

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_GJN_BNR_085.11

México D.F. a 26 de Agosto de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Vigésima Octava modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Contenido:

1.- Se reforma el artículo 1 del Anexo 2.4.1, Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, para incorporar a la NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulerallantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg (10,000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual reemplazó a la NOM-086/1-SCFI-2001.

2.- Se modifica la regla 2.6.10 y se **adiciona** la regla 2.6.11 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, para quedar como sigue:

- La regla 2.6.10 que establece la terminación de la vigencia de las resoluciones de los registros de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de origen de SGP, ALADI, URUGUAY, UE, AELC y JAPÓN, dicha vigencia vencía el 31 de julio de 2011, ahora será de forma indefinida.
- La adición de la regla 2.6.11 es para establecer que se exceptúan de la vigencia establecida en la regla 2.6.10, los "Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)", aprobados con base en el Anexo II Régimen de Origen, del "Acuerdo de Complementación Económica N° 55, ACE No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos", cuyo criterio de determinación de origen es el siguiente: "Artículo 6°, párrafo 5", correspondiente a un

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_GJN_BNR_085.11

producto automotor nuevo, cuya vigencia será de 2 años improrrogables, contados a partir de la fecha de autorización de su Registro.

No obstante, los registros de productos autorizados a que se refiere el párrafo anterior dejarán de estar vigentes cuando la información que contengan sufra cambios sustanciales, en cuyo caso el exportador tendrá la obligación de informar tal situación a la Secretaría y presentar una nueva solicitud de Registro de Productos."

3.- Los certificados de cumplimiento con la NOM-086/1-SCFI-2001 que hayan sido expedidos previamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán siendo válidos hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán ser utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

Entrada en vigor: 29 de agosto de 2011 (el día hábil siguiente al de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su conocimiento

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx